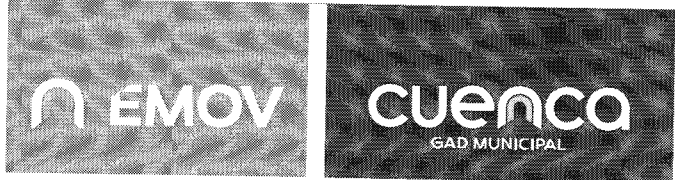


12



Oficio Nro. EMOV EP-GG-2017-01996-OF

Cuenca, 20 de julio de 2017

Economista
Santiago Vásquez
Director General del Sercop
En su Despacho.

De mi consideración:

En atención al correo electrónico recibido el 18 de Julio del 2017 y el Oficio N° SERCOP-SERCOP-2017-0687-OF, de fecha 18 de abril de 2017, adjunto al presente remito nuevamente el Reglamento de Giro Específico de Negocio, que fue aprobado por el Directorio de la EMOV EP en fecha 05 de agosto de 2016, no sin antes darle a conocer que este fue enviado anteriormente al Ing. Walter Napoleón Fierro Espinosa, Director General del SERCOP (S), mediante Oficio N° EMOV EP-GG-2017-00497-OF de fecha 17 de febrero de 2017, con el que se les envió la segunda matriz de determinación del giro específico de negocio de la EMOV EP, que anexo para su conocimiento.

Sin otro particular, suscribo.

Atentamente,

Dr. Adrian Ernesto Castro Piedra
GERENTE GENERAL DE LA EMOV EP (S)

Anexos:
- REGLAMENTO GIRO ESPECÍFIO DE NEGOCIO.pdf
- OFICIO 497 SERCOP.pdf

NUT: EMOV EP-2017-2655

mam

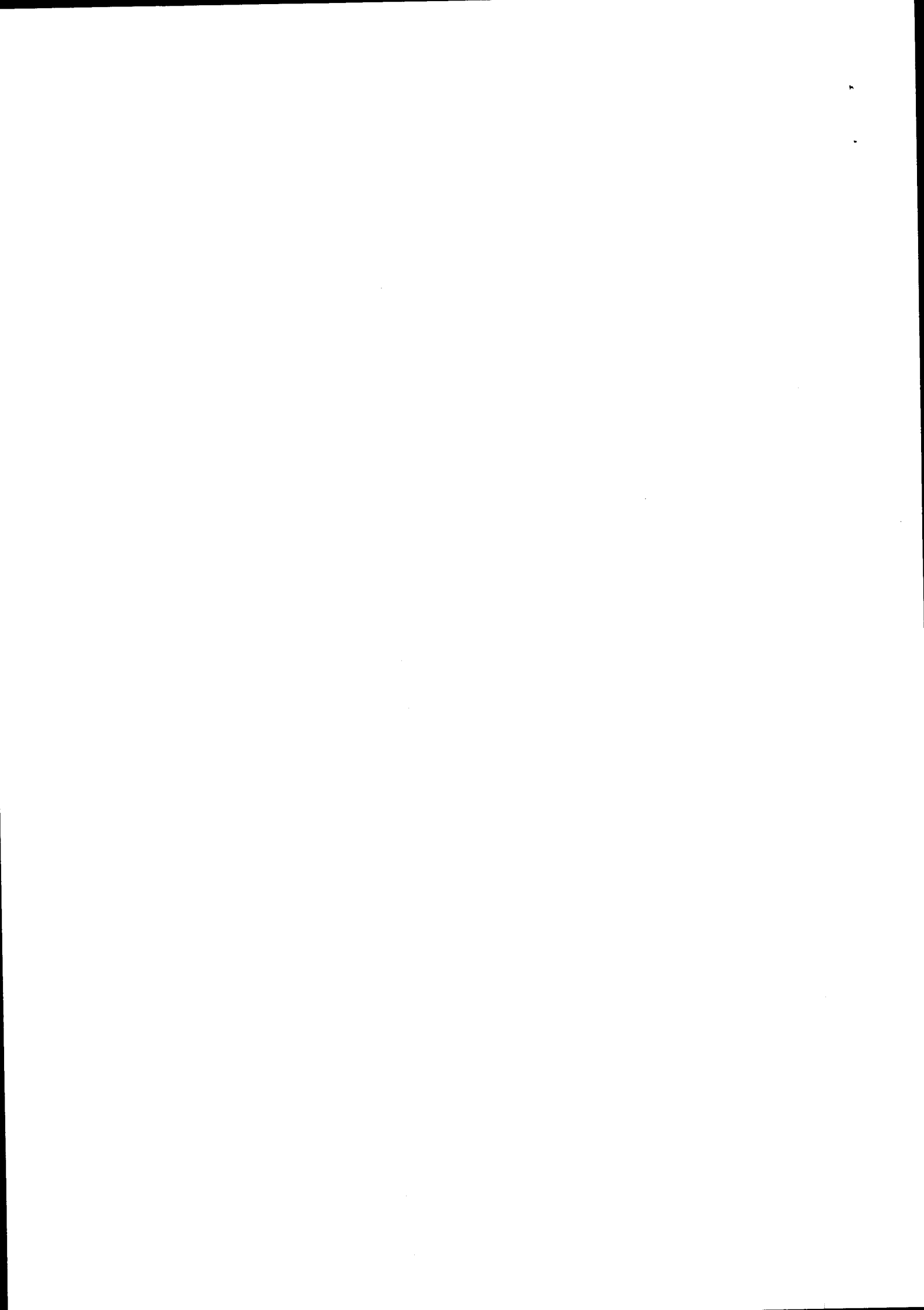
Stamp: SERCOP
Nombre: Festiva Navar
No. Trámite: 7913
Fecha: 24/07/2017 15:40
XCE.



EMPRESA DE MOVILIDAD,
TRÁNSITO Y TRANSPORTE
DE CUENCA, EMOV EP.

Carrion Anizaga, Toral y Parquino Cordeiro,
sector Misajaca,
Teléfono: (07) 2854 878
Cuenca, Ecuador
www.emov.gob.ec

@emov_ep
EMOV Cuenca





REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN PARA EL GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO DE LA EMOV EP

LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CUENCA- EMOV EP

Considerando:

Que, el Art. 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: "...Régimen Especial. - Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones:...8. Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí...El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley. La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública..."

Que, el Art. 104 del Reglamento a la LOSNCP señala: "...Giro específico del negocio.- Las contrataciones a cargo de las empresas referidas en el artículo anterior, relacionadas con el giro específico de sus negocios, que estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General.

Para el efecto, la máxima autoridad de las empresas o sus delegados, remitirán al INCOP la solicitud para que este determine las contrataciones que correspondan al giro específico y al giro común del respectivo negocio, cumpliendo con los requisitos previstos por el Director Ejecutivo de la mencionada institución. La definición de contrataciones sometidas a régimen



especial por giro específico del negocio se publicará en una ventana especial del Portal www.compraspublicas.gob.ec

Esta disposición no podrá ser utilizada como mecanismo de elusión de los procedimientos de contratación previstos en el Título III de la Ley. Si a juicio del INCOP se presumiera que alguna de las empresas hubiese incurrido en la práctica antes señalada, notificará a la Contraloría General del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Ley..."

Que, el Art. 105 ibídem señala que: "Actividades diferentes al giro específico del negocio. - Las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, a cargo de las empresas antes referidas, diferentes a las señaladas en el artículo precedente, se deberán llevar a cabo siguiendo los procedimientos generales o especiales contemplados en la Ley y en este Reglamento General."

Que, el Art. 315 de la Constitución de la República, señala que el Estado puede constituir empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.

Que, la Empresa Pública Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Movilidad del cantón Cuenca EMOV EP, de conformidad con el Art. 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas es una Entidad perteneciente al Estado, cuya personería Jurídica pertenece al Derecho Público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, creada mediante acto normativo legalmente expedido como es la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la EMOV EP, aprobada por el I. Concejo Cantonal de Cuenca y vigente desde el 09 de abril de 2010 consecuentemente es una Entidad que se rige por las normas del Derecho Público.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), publicada en el Suplemento del Registro Oficial 398, 7-VIII-2008, hace que surjan nuevos organismos dentro de la estructura institucional en materia de rectoría del Tránsito, transporte y seguridad vial, pasando a formar parte de esta, por un lado la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (ANT) y sus órganos desconcentrados; y, por otra los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales y sus órganos desconcentrados,

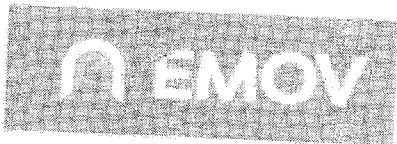
estos últimos se incorporaron en virtud de que la Constitución del 2008 establece en el Art. 264 numeral 6) como competencias exclusivas de los GADS Municipales Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.

De igual manera, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD recogiendo la norma constitucional antes citada, en su artículo 55 que guarda concordancia con el artículo 130 ibídem, ordena que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:... f) planificar, regular y controlar el tránsito y transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal".

Que, con la promulgación en el Suplemento del Registro Oficial número 48 del viernes 16 de octubre de 2009, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP), en cuya Disposición Transitoria Primera dispuso que las empresas municipales existentes, para seguir operando adecuarán su organización y funcionamiento a las normas previstas en la referida Ley en un plazo no mayor a ciento ochenta días contados a partir de su expedición, e Concejo Cantonal de Cuenca el 9 de abril de 2010 aprobó la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca – EMOV EP.

Que, el COOTAD en su Art. 117 y siguientes contiene las normas que crean y rigen al Consejo Nacional de Competencias, Organismo estatal encargado de asignar y transferir las competencias a los GADS, y que para el caso que nos atañe, con fecha 26 de abril del 2012, a través de la resolución NO.006-CNC-2012, que fuera publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 712 del 29 de mayo de 2012, transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos previstos en dicha resolución.

Que, con la citada resolución, el Concejo Cantonal de Cuenca, expide el 30 de octubre de 2012 la Ordenanza por la que el GAD del Cantón Cuenca ratifica la delegación a la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte, EMOV EP, para la Competencia para la Regulación y Control del Tránsito, Transporte y Seguridad Vial en el Cantón.



Que, la EMOV EP de conformidad con el Art. 1 de su Ordenanza de creación y funcionamiento es una empresa creada para gestionar, organizar, regular y controlar el sector estratégico del transporte, definido como tal en el Art. 313 de la Constitución de la República, y constituye una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión que orienta su accionar con criterios de eficiencia, racionalidad y rentabilidad social, preservando el ambiente, promoviendo el desarrollo sustentable, integral y descentralizado de las actividades económicas de acuerdo con la Constitución, siendo su objeto organizar, administrar, regular y controlar las actividades de gestión, ejecución y operación de los servicios relacionados con la movilidad, tránsito y transporte terrestre en el cantón Cuenca, propendiendo al mejoramiento y ampliación de los servicios públicos y de sus sistemas, buscando aportar soluciones convenientes, desde el punto de vista social, técnico, ambiental, económico y financiero.

Que, de lo anteriormente expuesto y al ser EMOV EP una de las empresas establecidas en el Art. 103 del Reglamento a la LOSNCP, al amparo de lo consagrado en el Art. 104 del Reglamento a la LOSNCP, solicitó al SERCOP la **autorización de las contrataciones que correspondan al GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIOS** de la empresa.

Que, el SERCOP mediante Oficios No. SERCOP-DG-2016-0297-OF y SERCOP-DG-2016-0350-OF, suscrito por el Econ. Santiago Daniel Vásquez Cazar, Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, remite las certificaciones del GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO en donde constan las siguientes actividades:

1. Papel térmico para tornos Código 321290216
2. Pinturas y barnices (señalización horizontal) Código 351100011
3. Servicios generales de reparación y mantenimiento Código 547900411 que hace relación al "servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los mobiliarios de paradas de buses del sistema vial del cantón Cuenca. 2.-contrato de mantenimiento de instalaciones eléctricas, hidrosanitarias, de redes de comunicación, pintura y reparación de infraestructura para los terminales de la ciudad de Cuenca"
4. Mantenimiento de tornos Código 871590611; y,
5. Contratación de un Sistema Integral compuesto de Software y equipos tecnológicos para automatizar el control en las zonas tarifadas (automatización del SERT). Código 83319.00.1

Que, no obstante de contar con la certificación del Giro específico de negocio la Empresa está obligada a observar los principios de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública contenidos en su Art. 4, así como está obligada a contar siempre con los estudios preliminares, así como todo lo relacionado con contratos, garantías, inhabilidades, y Registro Único de Proveedores.

Que, conforme al Art. 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, si se determinara la conveniencia de escoger cualquier forma asociativa para el desarrollo del objeto del contrato, se deberá contar con todos los estudios sobre las diferentes posibilidades para la prestación del servicio, propuestas, ofertas o proformas que reflejen la realización de un estudio del mercado, de tal manera que las decisiones se basen en hechos reales precautelando siempre la eficiencia en el uso de los recursos, y velando por que se cumplan los principios de legalidad, trato justo, calidad, vigencia tecnológica, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional, para finalmente elevar para el conocimiento y aprobación del Directorio de la Empresa.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

RESUELVE:

Expedir el siguiente: **REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN PARA EL GIRO ESPECIFICO DE NEGOCIO DE LA EMOV EP**

Capítulo I DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Ámbito de aplicación. - El presente reglamento regula los procedimientos de adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que forman parte del Giro específico de negocio de la EMOV EP actualmente y a futuro, legalmente certificados por el SERCOP.

Exceptúese del ámbito de aplicación del presente reglamento los casos de ínfimas cuantías.

Capítulo II GENERALIDADES

Art. 2.- Todas las contrataciones que se refieran al Régimen del Giro Específico de Negocio deberán hacerse constar en el Plan Anual de Contrataciones de la Empresa y se respetarán los principios contenidos en la LOSNCP.

- Art. 3.-** La entidad podrá utilizar como modelos los pliegos y formularios expedidos por parte del SERCOP relacionados con el régimen especial, pudiendo adecuarlos al presente régimen de giro específico de negocio, y siempre que se respeten los principios contenidos en el Art. 4 de la LOSNCP.
- Art. 4.-** Toda adquisición deberá respaldarse previamente con la emisión de la certificación de partida presupuestaria y disponibilidad de fondos de acuerdo a lo que establece la LOSNCP.
- Art. 5.-** Antes de contarse con los pliegos definitivos, la entidad deberá contar siempre con los estudios preliminares para cada compra en función de lo establecido en la LOSNCP.
- Art. 6.-** Podrán participar como invitados a los procesos de contratación pública bajo el giro específico de negocio de la EMOV EP solo aquellos proveedores que se encuentren habilitados en el Registro Único de Proveedores, y que cuenten con el mismo código CPC que escoja la Entidad contratante para cada contratación.
- Art. 7.-** Tanto la aprobación de pliegos, las declaratorias de cancelación y procedimientos desiertos, la adjudicación, y en general todos los actos administrativos que crean, modifiquen o extingan derechos de los particulares de manera directa, deberán ser expedidos mediante resolución de la máxima autoridad o su delegado.
- Art. 8.-** En cuanto a los términos y plazos para las diferentes fases de los procedimientos aquí contemplados, incluida la fase de preguntas y respuestas; y, convalidación de errores se estará a lo que establece la LOSNCP y las disposiciones que emita el SERCOP al respecto.
- Art. 9.-** Se tendrá como norma de aplicación a la LOSNCP y su Reglamento, en todo lo que no esté regulado por el presente Reglamento de giro específico de negocio.
- Art. 10.-** Se observarán también las directrices constantes en el Instructivo de Contratación Pública dictado por la Gerencia General.

Capítulo III
DE LOS PROCEDIMIENTOS DEL GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO